II

(Actos no legislativos)

ACUERDOS INTERNACIONALES

DECISIÓN (UE) 2019/1096 DEL CONSEJO

de 25 de junio de 2019

relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo de Protección de las Inversiones entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Socialista de Vietnam, por otra

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El 23 de abril de 2007, el Consejo autorizó a la Comisión a negociar un acuerdo de libre comercio (ALC) con los Estados miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN). Dicha autorización contemplaba la posibilidad de celebrar negociaciones bilaterales.

(2) El 22 de diciembre de 2009, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones con vistas a la celebración de ALC bilaterales con Estados miembros concretos de la ASEAN. En junio de 2012, la Comisión inició negociaciones bilaterales sobre un ALC con Vietnam que debían llevarse a cabo conforme a las directrices de negociación existentes.

(3) El 15 de octubre de 2013, el Consejo autorizó a la Comisión a ampliar la negociaciones bilaterales en curso con los países de la ASEAN para abarcar también la protección de las inversiones.

(4) Las negociaciones para un Acuerdo de Protección de las Inversiones entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Socialista de Vietnam, por otra (en lo sucesivo, «Acuerdo») han finalizado.

(5) Procede firmar el Acuerdo en nombre de la Unión, a reserva de su celebración en una fecha posterior.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo de Protección de las Inversiones entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Socialista de Vietnam, por otra (en lo sucesivo, «Acuerdo»), a reserva de la celebración de dicho Acuerdo ([1]).

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona o personas facultadas para firmar el Acuerdo en nombre de la Unión.

([1]) El texto del Acuerdo se publicará junto con la Decisión relativa a su celebración.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Luxemburgo, el 25 de junio de 2019.

Por el Consejo
El Presidente
A. ANTON